

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40
Los demás no determinados. . .	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de diciembre).

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los antecedentes facilitados por los industriales interesados, de los que resulta que los precios de venta de la gasolina que con anterioridad a la promulgación del Real decreto de esta Presidencia fecha 24 del actual regían en las principales fábricas y depósitos de España, eran los siguientes:

Fábricas de:

Pasajes, 99 pesetas por hectolitro, sin envase.

Bilbao, 99.

Santander: 99.

Gijón, 99.

Coruña, 101.

Vigo, 99.

Sevilla, 101.

Alicante, 99.

Valencia, 101,50.

Tarragona, 99.

Barcelona, 101.

Palma de Mallorca, 99.

Depósitos de:

Aguilas, 100,50 pesetas.

Almería, 100,50.

Cartagena, 100,50.

Madrid, 104,50.

Málaga, 101,50.

Valladolid, 103.

Zaragoza, 102,50.

Y considerando que estos precios no pueden ser reba-

sados en modo alguno, según se previene en el artículo 10 del precitado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Comisaría general de Abastecimientos se ha servido disponer:

1.º Que el precio de la gasolina, hasta 31 de diciembre próximo, no podrá exceder en fábricas y depósitos de los tipos de cotización que anteriormente quedan expuestos.

2.º Los bonos de consumo que faciliten los Gobernadores como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, los expedirán por cantidades de 36 o de 50 litros o de múltiplos de esta cifra, ya que a tales medidas se sujetan las operaciones usuales en esta clase de comercio.

3.º Las referidas autoridades procurarán que los compradores se sigan surtiendo de las casas de que venían siendo clientes hasta la implantación del nuevo régimen, creado por el Real decreto anteriormente citado.

4.º Las Juntas provinciales, en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del reglamento de 23 de noviembre de 1916, dictado para la ejecución de la vigente ley llamada de Subsistencias, fijarán el precio de venta al detall de la gasolina en sus respectivas provincias, que en ningún caso podrá exceder de un 20 por 100 sobre el de fábrica o almacén, a cuya cifra, cuando se trate de localidades donde no existan fábricas o depósitos del indicado producto, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1917.—García Prieto.

Señor Comisario general de Abastecimientos.

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por algunos interesados sobre el alcance del Real decreto fecha 24 del actual, con respecto al abastecimiento de benzol.

Considerando que la precitada disposición tiene por fin exclusivo impedir, mediante restricciones del consumo de gasolina, que se llegue a una total paralización de automóviles y motores, indispensables para el tráfico y relaciones sociales, ya que la importación de petróleos está en absoluto suspendida, por lo que se señalaron en aquél, además de la gasolina, otros productos, a fin de conocer la existencia que haya de ellos e impedir que con el pretext-

t) de utilizarlos se invirtiera la substancia que escasea y motivó la citada disposición:

Considerando que el benzol no sólo se aplica como carburante en los autos y motores, sino que además tiene usos importantísimos en varias industrias, puesto que con mayor o menor cantidad de toluol sirve de primera materia en las fábricas de toluol químicamente puro destinado a la fabricación de explosivos del ramo de Guerra, y los benzoles llamados pesados los gastan los fabricantes de neumáticos, los de otros objetos de goma, impermeables, hules, barnices, así como los tintoreros y otros industriales, y que los benzoles puros tienen empleos determinados en diferentes industrias:

Considerando que por las razones expuestas es preciso formular la conveniente aclaración para impedir perjuicios fáciles de evitar en la determinación fija del indicado precepto, limitando las declaraciones del benzol en los inventarios a aquellas que se refieren al que puede sustituir a la gasolina en el servicio de automóviles, eliminando de tales inventarios el benzol y otros tipos que, por lo tanto, ha de quedar excluido de las intervenciones a que se refieren las prescripciones legales aludidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Comisaría General de Abastecimientos, se ha servido disponer:

1.º Que no afectan las disposiciones del Real decreto de 24 del actual a las fábricas, depósitos, almacenes y despachos de venta de benzoles destinados a usos industriales; y

2.º Que el benzol destinado a reemplazar la gasolina para usarla en automóviles, como único que queda sujeto a lo dispuesto en dicho Real decreto, deberá ser declarado por sus poseedores conforme a la citada disposición.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 29 de noviembre de 1917.—García Prieto.

Señor Comisario general de Abastecimientos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para facilitar el cumplimiento del Real decreto de 28 de noviembre próximo pasado, concediendo una bonificación extraordinaria sobre sus sueldos, haberes y jornales líquidos a todas las Clases civiles y militares, Clero, Maestros de Primera enseñanza, subalternos y demás servidores del Estado en activo servicio cuyos haberes no excedan al año de 6.500 pesetas íntegras o sin deducción de descuentos; para aclarar a la vez las dudas que acerca de su aplicación se han suscitado, y para establecer también reglas precisas con arreglo a las cuales se han de formar y cerrar las nóminas y demás documentos que han de servir de base a la liquidación y abono del importe de aquella bonificación,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º La bonificación extraordinaria concedida por el artículo 1.º del Real decreto de 28 de noviembre próximo pasado, se entenderá devengada y se abonará a los funcionarios a quienes afecta, con arreglo a la situación activa que éstos tuvieran el día 1.º del mes actual, fecha en que el mencionado Real decreto fué publicado en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Que como el aumento de 0,25 pesetas concedido al Ejército sobre su haber por Reales decretos de 1.º de julio y 16 de octubre último lo fué únicamente para mejora de la alimentación del soldado, se consideren comprendidas a las clases de tropa, por no estar arranchadas

en la bonificación extraordinaria a que se refiere el Real decreto de 28 de noviembre.

3.º Que se consideren asimismo comprendidos en dicha bonificación los cargos en que los emolumentos de los interesados tengan los caracteres de gratificación, retribución, remuneración o indemnización, siempre que por su desempeño no se perciba cantidad alguna en concepto de sueldo.

4.º Que los individuos que desempeñen dos o más cargos compatibles, por estar uno de ellos dotado con sueldo y los otros con gratificación, retribución, remuneración o indemnización, o por tener tan sólo estos últimos caracteres todos los emolumentos que por ello se perciban, tendrán sólo derecho a la bonificación concedida por el repetido Real decreto, por un solo cargo, que deberá ser aquel cuyos haberes, como quiera que se denominen, alcance mayor cuantía.

5.º Que la bonificación extraordinaria concedida sobre los jornales, sólo se liquidará a los que tengan carácter fijo, es decir, que los servidores del Estado a que la misma bonificación se refiere, presten servicios permanentes y no de un modo accidental y transitorio.

6.º Las nóminas, extractos de revistas, listas de jornales y demás documentos que tengan por objeto acreditar la bonificación, que deberán ser remitidas a la Ordenación de Pagos respectiva el día 12 del actual, se formarán por artículos, capítulos y secciones del presupuesto de gastos, encabezándolas como los documentos ordinarios, haciendo constar el objeto de ellos y conteniendo por columnas verticales los conceptos siguientes:

- a) Destino.
- b) Haber anual íntegro.
- c) Nombre del interesado.
- d) Haber líquido anual.
- e) Tanto por ciento de bonificación.
- f) Importe de la misma.

7.º La Ordenación de Pagos, con vista de las nóminas y demás documentos en que se acredite la bonificación, harán a la Dirección General del Tesoro público el oportuno pedido extraordinario de fondos, procediendo sin demora, una vez obtenida su consignación, a expedir los correspondientes mandamientos, que se someterán en sus demás trámites, a las reglas establecidas para el abono de los haberes ordinarios.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1917.—J. Ventosa.

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Jefatura de Obras públicas.—Ferrocarriles

Vista una comunicación de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles proponiendo se imponga a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte una multa de 250 pesetas por el retraso de 1 hora 41 minutos con que llegó a Santander el tren 923 del día 7 de julio último.

Visto el artículo 12 de la ley de 23 de noviembre de 1877 sobre policía de ferrocarriles, y los 160 y 166 del reglamento de 8 de septiembre de 1878 dictado para la ejecución de dicha ley;

Resultando que dicho tren salió de Venta de Baños con

56 minutos de retraso por esperar al tren 23 y llegada a Palencia del 421, aumentó su retraso al de 1 hora 41 minutos a su llegada a Santander por el de 8 minutos en Palencia por cargue y descargue; 2 en Pozazal por segregar la doble tracción; 7 en Torrelavega por descargue; 18 en marcha por patinaje, y 10 en la observancia de precauciones.

Considerando que los referidos retrasos hacen un total de 1 hora 41 minutos, que excede de los 23 tolerados en la Sección Baños-Santander en 1 hora 18 minutos injustificados.

Considerando que la falta se halla comprobada y reconocida por la Compañía, pues aun cuando las alegaciones que hace en su defensa se pudiesen apreciar como atenuación a la falta, de ningún modo se pueden tener en cuenta como causa de justificación que la exima de responsabilidad, por lo que la Comisión provincial, al emitir su informe reglamentario, propone que la multa se eleve a mil pesetas por la reiterada frecuencia con que incurre en esta clase de faltas.

De acuerdo con lo propuesto por la referida División de ferrocarriles, y en vista de lo informado por la Comisión provincial, he resuelto imponer a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte una multa de 250 pesetas que hará efectivas en el papel correspondiente en el plazo de diez días.

Lo que participo a usted para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole que contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento en el plazo y forma que determina el apartado 3.º de la Real orden de 8 de junio último.

Dios guarde a usted muchos años.—Santander, 4 de diciembre de 1917.—El gobernador, Francisco De Federico.—Señor director-gerente de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.

Lo que se hace público en cumplimiento del apartado 3.º de la Real orden de 8 de junio del corriente año.

SECCION DE MINAS

Número 14.262

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Francisco Cumiá de Saralegui, vecino de Santander, ha presentado el 23 de marzo último una solicitud de concesión de 26 pertenencias con el nombre de «Por si acaso», de mineral de kaolín, en el subsuelo del sitio llamado Lindalacal, término de Llanos, Ayuntamiento de Penagos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca en dirección al ángulo SO. de la cabaña de Manuel Cobo, y desde él se medirán al E. 300 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 100 metros, la 2.ª; de ésta al E. 100 metros, la 3.ª; de ésta al N. 200 metros, la 4.ª; de ésta al E. 100 metros, la 5.ª; de ésta al N. 100 metros, la 6.ª; de ésta al E. 100 metros, la 7.ª; de ésta al S. 700 metros, la 8.ª; de ésta al O. 600 metros, la 9.ª, y de ésta al N. 300 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 31 de octubre de 1917.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Número 14.301

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Manuel Pérez Cano, vecino de Reinosa, ha presentado el 17 de julio último una solicitud de concesión de 100 pertenencias con el nombre de «Milagro», de mineral de arcilla, en el subsuelo del sitio llamado La Sierra, término de Requejo, Ayuntamiento de Enmedio.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la piedra que señala el kilómetro 2 de la carretera de Reinota a Cabañas de Virtus, y desde él se medirán al S. 400 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 1.000 metros, la 2.ª; de ésta al S. 1.000 metros, la 3.ª; de ésta al O. 1.000 metros la 4.ª, y de ésta al N. 1.000 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 3 de octubre de 1917.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Número 14.346

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Benito González Cristóbal, vecino de Santander, ha presentado el día 6 del actual una solicitud de concesión de 18 pertenencias con el nombre de «Esperanza», de mineral de piritas de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Costal de Helguera, término del Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una galería la más al N. de las dos que existen próximo al Humilladero de las Animas, y desde él se medirán al N. 150 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 500 metros, la 2.ª; de ésta al S. 300 metros, la 3.ª; de ésta al O. 600 metros, la 4.ª; de ésta al N. 300 metros, la 5.ª, y de ésta al E. 100 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida esta solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala la legislación vigente.

Santander, 31 de octubre de 1917.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

APOSTADERO DE FERROL

Brigada de Ferrol.—Trozo de Ribadeo

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos de este trozo que pertenecen a la provincia de Santander y cumplen 21 años de edad en el próximo de 1918:

Folio 43. - Leonardo Pérez y Heras, hijo de Leonardo y Leoncia, natural de Santander, vecino de Ribadeo, que nació el día 18 de diciembre de 1897.

Ribadeo, 10 de noviembre de 1917.—El comandante del trozo, Abelardo Vázquez. 1317-334

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACIÓN nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno durante el mes de la fecha, con expresión del pueblo de su residencia y edad de cada uno.

DIA	NÚM.	PUEBLOS	NOMBRES	EDAD	CLASE
2	687	Sardinero-Santander.....	Don Rufino González Sánchez.....		De caza
»	688	Suances-Hinojedo	» Esteban Polanco Pellón.....	36	Idem
»	689	Rubayo	» Bonifacio Manjón.....	36	Idem
»	690	Santander.....	» Carlos Conill García, encargado de la Sección de Higiene	58	De armas gratuita
»	691	Idem.....	» Tomás Castro Castillo, guarda particular jurado de los talleres de Corcho Hijos.....		Idem
»	692	Idem.	» Adrián Sierra Cuesta, guarda particular de Nueva Montaña.....		Idem
»	693	Caldas de Besaya.....	» Ananías Gómez Ceballos.....	29	De caza
»	694	Idem.....	» Cándido Gómez Bárcena.....	43	Idem
3	695	Santander.....	» Manuel Moledo Espinosa.....	53	Idem
»	696	Cabezón de la Sal	» Luis López Herrera.....	35	Idem
»	697	San Vicente del Monte.....	» Arturo del Castillo.....	41	Idem
»	698	Setares	» Mauricio Urquidi.....	50	Idem
»	699	Idem.....	» Vicente Urquidi.....	25	Idem
»	700	Villacarriedo	» Félix Bolado Espeleta.....	50	Idem
»	701	Liérganes.....	» José Otí Riaño.....	37	Idem
»	702	Somo.....	» Ismael Madrazo Albeal.....	18	Idem
»	703	Santoña.....	» Pedro Valle Santa María.....	32	Idem
»	704	Santander.....	» José Pellón Escalera.....	26	Idem
4	705	Suances.....	» Ramón Fernández Caleyá.....	36	De armas
5	706	Astillero.....	» José María Renovales.....	39	De caza
»	707	Valdeolea	» Teodosio Gómez.....	26	De armas
6	708	Escalante	» Francisco Ortiz.....	58	De caza
»	709	Idem.....	» Ginés del Rey.....	54	Idem
»	710	San Miguel de Aras.....	» Carlos de la Maza Río.....	59	Idem
»	711	Riva.....	» Ramón Ochoa.....	56	Idem
»	712	Beranga.....	» Luis de Villa Vierna.....	34	Idem
»	713	Udalla	» Venancio Setién Porres.....	34	Idem
»	714	Meruelo.....	» Antonio Jorganes Lázaro.....	28	Idem
»	715	Igollo.....	» Arsenio Fuentes.....	39	Idem
»	716	Santander.....	» Miguel Viesca Sopena.....		Idem
7	717	Ruiloba	» Manuel Rivas Fernández.....	48	Idem
»	718	Torrelavega	» Antonio Fernández.....	26	Idem
8	719	Laredo.....	» Enrique Bustillo Asaz.....	54	Idem
9	720	Otañes.....	» Ricardo R. Capillas.....	32	Idem
»	721	Santander.....	» Manuel Rodríguez S. Marfiel.....	46	De armas
»	722	Peñacastillo	» Domingo Miera.....		De caza
»	723	Santander.....	» Domingo Betanzos Fernández.....	26	De armas
10	724	Laredo.....	» Juan Cruz Olavarrieta.....	30	De caza
»	725	Castro Urdiales.....	» Saturnino Zatón.....	37	Idem
»	726	Santander.....	» Luis Doallo Revestido.....	18	Idem
»	727	Liérganes.....	» Guillermo Sotorrío.....	20	Idem
»	728	Santander.....	» Joaquín Santana.....	42	Idem
»	729	Rubayo	» Alonso Ruiz Cagiga.....	21	Idem
12	730	Santander.....	» Adrián Sierra Cuesta.....	52	De armas
»	731	Potes.....	» Jesús Fernández Huidobro.....	26	De caza
13	732	Santander.....	» Feliciano Lostal.....	44	Idem
»	733	Guriezo.....	» Manuel Isla Cueva.....	42	Idem
»	734	Santander.....	» Cándido Navedo.....	51	Idem
»	735	Idem.....	» Jesús Herrero Donoso.....	18	Idem
»	736	Limpías.....	» Ramón Carasa.....	42	Idem
»	737	Idem.....	El mismo.....	42	De armas

DIA	NÚM.	PUEBLOS	NOMBRES	EDAD	CLASE
14	738	Abadilla.....	Don Pablo Colsa Fernández.....	34	De caza
»	739	Rasines.....	» Gabriel Abedul Portilla.....	49	Idem
»	740	Orejo.....	» Federico Cobo Incera.....	30	De armas
»	741	Solares.....	» Manuel García Santelices.....	27	De caza
»	742	Santander.....	» Manuel Sierra y Gómez.....	23	Idem
15	743	Castro Urdiales.....	» Pablo Quintana.....	43	Idem
»	744	Idem.....	» Francisco González.....	32	Idem
»	745	Puente San Miguel.....	» Cirilo Rojo Mazón.....	24	Idem
»	746	Castro Urdiales.....	» Miguel Pando Martínez.....	24	Idem
»	747	Regules.....	» Ladislao Sáinz Trápaga.....	29	De armas
»	748	Castro Urdiales.....	» Miguel Mónica Gorostiola.....	33	De caza
»	749	Santander.....	» Enrique Basterrechea.....		Idem
16	750	Astillero.....	» Manuel Alvarez Preciados.....	29	Idem
»	751	Alceda.....	» Virgilio Martínez Montes.....	34	Idem
»	752	Liendo.....	» Carlos Pereda Avendaño.....	25	Idem
»	753	Castro Urdiales.....	» Eusebio Ulacia Sisniega.....	31	Idem
»	754	Camargo.....	» Mauricio García Somavilla.....	36	Idem
17	755	Santander.....	» Alfredo García Ruiz.....	29	Idem
»	756	Reinosa.....	» Antonino Gutiérrez Calleja.....	25	Idem
»	757	Santander.....	» Eduardo Gutiérrez.....	37	De armas
»	758	Idem.....	» Juan Manuel Mazarrasa.....	18	De caza
»	759	Santoña.....	» José San Román.....	29	Idem
»	760	Santander.....	» Vicente Herrero Asensio.....	41	De armas
»	761	Astillero.....	» Antonio Lombó.....	32	De caza
»	762	Santander.....	» Gregorio del Real.....		Idem
18	763	Laredo.....	» Julio Fuentecilla Castillo.....		De armas
19	764	Mioño.....	» José Martínez Agüera.....	52	Idem
»	765	Puente San Miguel.....	» Daniel Irastorza Fernández.....	29	De caza
»	766	Torrelavega.....	» Macario Sandí.....		Idem
»	767	Ajo.....	» Faustino Campo Pellón.....	18	Idem
»	768	Maliaño.....	» Santos Cacho.....	46	De armas
»	769	Escalante.....	» Darío Jado Ocejo.....	51	De caza
»	770	Udalla.....	» Pedro Ruiz Ocejo.....	38	De armas
»	771	Idem.....	» Manuel Ruiz Ocejo.....	42	Idem
»	772	Santander.....	» Plácido Gil del Rivero.....	23	De caza
20	773	Cartes.....	» Jenaro Falcones.....	41	Idem
»	774	Puente Arce.....	» José Ostalaza Miranda.....	16	Idem
»	775	Idem.....	» Mauricio Ostalaza Miranda.....	20	Idem
»	776	Santoña.....	» Juan Herrá Peredo.....	37	Idem
»	777	Guarnizo.....	» Jesús Cañas Cagigas.....	21	Idem
»	778	Barreda.....	» Felipe Carril.....		Idem
»	779	Santander.....	» Julio Illera Serrano.....	47	Idem
»	780	Idem.....	» Enrique G. Camino Bolívar.....	34	Idem
»	781	Muriedas.....	» Vicente Cortázar.....	27	Idem
»	782	Santander.....	» Maximiano Gándara.....	50	Idem
21	783	Comillas.....	» José Ferreiro Lucio.....	33	Idem
»	784	Castro Urdiales.....	» Francisco Arenaza Maza.....	55	Idem
»	785	Idem.....	» Victorino Cestona.....	37	Idem
»	786	Sámano.....	» José Ignacio Moreno García.....		Idem
»	787	Orejo.....	» Manuel Gómez Hoyo.....	28	Idem
22	788	Laredo.....	» Aurelio Bárcena.....	45	Idem
»	789	Idem.....	» Antonio Cacho.....	58	Idem
»	790	Rubayo.....	» Pablo Oria Riva.....	27	Idem
»	791	Santander.....	» Manuel Peña Sáiz.....	36	De armas
23	792	Guriezo.....	» Antonio Pedrera Pedrera.....	55	De caza
»	793	Sobremazas.....	» Juan Yeiga Berastegui.....	51	Idem
24	794	Guarnizo.....	» Jesús Cañas Cagigas.....	21	De armas
»	795	Monte.....	» Julio Caamaño.....	19	De caza
»	796	Cabezón de Liébana.....	» Francisco Maestro.....	33	Idem
»	797	Monte.....	» Rogelio Bueno.....		Idem
»	798	Ruerrero.....	» Restituto Fernández.....	36	Idem
»	799	Santander.....	» Elías Carrera Cacicedo.....		Idem
»	800	Torrelavega.....	» José Pereda.....		Idem
26	801	Sobremazas.....	» José Hajar Izurra.....	23	Idem
»	802	Santander.....	» Manuel Soriano.....	30	Idem

DIA	NÚM.	PUEBLOS	NOMBRES	EDAD	CLASE
26	803	Santander.....	Don Cleto Colina Mier.....		De caza
27	804	Torrelavega.....	» Ignacio Martínez Díaz.....	33	Idem
»	805	Idem.....	» Eloy Martínez Díaz.....	40	Idem
»	806	Santiurde.....	» Gregorio Merino Calvo.....	30	Idem
»	807	Torrelavega.....	» Luis Lannefranque.....	33	De armas
»	808	Idem;.....	» Afroniano Fernández.....	50	Idem
28	809	Cerrazo.....	» Antolín González.....		Idem
»	810	Santander.....	» Pedro Pérez Lemaur.....	38	Idem
»	811	Lienres.....	» Antonio Muñiz.....	42	De caza
»	812	Laredo.....	» Felipe Hoyo Revuelta.....	36	Idem
29	813	Cabárceno.....	» Inocencio Agüero.....	34	Idem
»	814	Escalante.....	» Tomás del Rey.....	25	De armas
»	815	Santander.....	» Gabriel Huidobro.....	44	De caza
»	816	Ampuero.....	» Francisco Echevarría.....		Idem
»	817	Santander.....	» Mariano G. Zumelzu.....	30	Idem
30	818	Idem.....	» Jenaro R. Laso de la Vega.....	41	De armas
»	819	Idem.....	» Jesús Ruiz Ruiz.....	40	Idem
»	820	Pontones.....	» José María Agüero.....		De caza

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza de 3 de julio de 1903.

Santander, 30 de noviembre de 1917.—El gobernador interino, Justiniano F. Campa.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Designación de locales para Colegios electorales

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, han acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Cieza

Sección única.—Local: La casa Escuela del pueblo de Villayuso.

Torrelavega

Distrito 1.º.—Sección 1.ª (Casa Consistorial).—Local: La Escuela municipal de niños situada en la plaza de Baldomero Iglesias.

Sección 2.ª (Plaza Mayor).—Local: La plaza de Abastos de esta ciudad.

Distrito 2.º.—Sección 1.ª.—Local: La Escuela municipal de niñas de Sierrapando.

Sección 2.ª (La Llama).—Local: La planta baja de la casa número 1 de don Tomás Elvira, situada en la plaza de San Bartolomé.

Distrito 3.º.—Sección 1.ª (Quebrantada).—Local: La planta baja de la casa número 13, situada en el paseo de Posada Herrera.

Sección 2.ª (Campuzano).—Local: La Escuela municipal de niñas de Campuzano.

Rionansa

Distrito único.—Sección única.—Local: La Escuela pública de niños de Puentenansa.

Medio Cudeyo

Sección 1.ª (Valdecilla).—Local: Casa Escuela de niños de Valdecilla.

Sección 2.ª (Heras).—Local: Casa Escuela de niños de Heras.

Escalante

Sección única.—Local: Casa Escuela de niños.

Astillero

Sección 1.ª (Astillero).—Local: La Escuela pública de niños.

Sección 2.ª.—Local: La Escuela pública de niñas.

Sección única (Guarnizo).—Local: La Escuela pública de niños.

Val de San Vicente

Distrito 1.º (Pesués).—Sección única.—Local: La casa Escuela de niños de Pesués.

Distrito 2.º (Val de San Vicente).—Sección única.—Local: La casa Escuela mixta de Serdio.

Santoña

Distrito Norte.—Sección única.—Local: Antigua Escuela municipal de niñas, sita en la plaza de la Constitución.

Distrito Sur.—Sección única.—Local: Antigua Escuela municipal de niños, sita en la Plaza de Prim.

Hazas de Cesto

Distrito único.—Sección única.—Local: La Escuela de niños de Patronato de este pueblo de Hazas de Cesto.

Valdeprado del Río

Sección 1.ª (Arroyal).—Local: Escuela de niños de Arroyal.

Sección 2.ª (Aldea de Ebro).—Local: Escuela de niños y niñas de Aldea de Ebro.

Valdeolea

Distrito 1.º.—Sección única (Casasola).—Local: Escuela mixta de niños establecida en el pueblo de Reinosilla.

Distrito 2.º.—Sección única (Henestrosas).—Local: Escuela pública de niños en el pueblo de Henestrosas.

Meruelo

Sección única.—Local: La planta baja del edificio público número 12, situado en la plaza del Mercado.

Santillana

Sección única.—Local: Escuela pública de niños de esta villa.

Miera

Sección única.—Local: Escuela de niños del barrio de la Cárcoba.

Camargo

Distrito 1.º—Sección 1.ª (Camargo).—Local: La Escuela de niños de Camargo.

Sección 2.ª (Revilla).—Local: La Escuela de niños de Revilla

Distrito 2.º—Sección 1.ª (Maliaño).—Local: La Escuela de niños de Muriedas.

Sección 2.ª (Herrera).—Local: La Escuela de niños de Herrera.

Penagos

Sección 1.ª—Local: La Escuela pública de niños sita en la Helguera.

Sección 2.ª—Local: La Escuela pública de niñas radicante en el mismo sitio.

Lamasón

Sección única.—Local: Escuela de niños de Sobrelapeña.

Pesaguero

Sección única.—Local: Escuela de Pesaguero.

Cabezón de la Sal

Distrito 1.º (Cabezón).—Sección única.—Local: Escuela municipal de niños de esta villa.

Distrito 2.º (Ontoria).—Sección única.—Local: Escuela municipal de niños de Casar.

Arenas de Iguña

Sección 1.ª—Local: Escuela de niños de este pueblo de Arenas.

Sección 2.ª—Local: Escuela de niños de Riovaldeiguña.

Villaescusa

Sección 1.ª (Sur).—Local: Escuela mixta del pueblo de Obregón.

Sección 2.ª (Norte).—Local: Escuela mixta del pueblo Liaño.

Pielagos

Sección 1.ª (Vioño).—Local: La Escuela de niños de Zurita.

Sección 2.ª (Renedo).—La Escuela de niños de Renedo.

Sección 3.ª (Arce).—Local: La Escuela de niñas de Puente Arce.

Sección 4.ª (Mortera).—Local: La Escuela de niños de Mortera.

Los Tojos

Distrito único.—Sección única.—Local: Escuela nacional de niños, situada en el pueblo de Colsa.

Suances

Distrito único.—Sección única.—Local: Escuela de niños titulada de Vallejo, radicante en Hinojedo, al sitio de Cueva.

Anievas

Sección única.—Local: Escuela de niños.

Arredondo

Sección única.—Local: Escuela de niños de Arredondo.

Ramales

Sección única.—Local: Escuela de niños, sita en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa.

Villaverde de Trucíos

Distrito único.—Sección única: Local: Salón de clases de la Escuela nacional de niños.

San Pedro del Romeral

Sección única.—Local: La Escuela pública de niños de Barcelada.

Santa María de Cayón

Distrito de Santa María.—Sección única (Santa María).—Local: La casa Escuela de niños de Santa María.

Distrito de Lloreda.—Sección única (Lloreda).—Local: La casa Escuela de niños de Lloreda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

José Canencia Sánchez, domiciliado últimamente en Santander o Madrid, comparecerá el día once de diciembre ante la Audiencia provincial de Santander para declarar como testigo en causa por lesiones contra Pedro Alcalde González. 1324-333

Clemente Viaña, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá el día diecisiete de diciembre ante la Audiencia provincial de Santander, para declarar como testigo en causa por atentado contra Sebastián Sobrino Novillo y otro. 1323-333

María Peña y Peña, domiciliada últimamente en Santander, comparecerá el día 3 de enero próximo ante la Audiencia provincial de Santander para declarar como testigo en causa por injurias contra Concepción Abranos Fojo. 1322-333

Don Cesáreo de las Cuevas Rodríguez, juez municipal de Camaleño.

Por la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a José Olea Rodríguez, estado soltero, de 35 años de edad, jornalero, natural de Barcenilla, partido judicial de Cervera del Río Pisuegra, provincia de Palencia, y vecino de dicho Barcenilla, y últimamente residió en el pueblo de Cosgaya, de este término municipal, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día 15 del actual, a las dos de su tarde, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por amenazas a Julián Valentín Iglesias, parándole el perjuicio que hubiere lugar si no compareciese.

Camaleño, 1.º de diciembre de 1917.—El juez municipal, Cesáreo de las Cuevas. 1320-333

Don Rafael Losada y Aspiazu, juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por segunda vez, a don Gregorio Marure Fernández, su esposa doña Vicenta Maza Marure y don Francisco Gutiérrez Zorrilla, ausentes en ignorado domicilio, para que en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Santander, comparezcan y se personen en forma en autos de juicio ordinario de mayor cuantía,

contra ellos promovido por doña Guadalupe Crespo Marure, declarada pobre al efecto, sobre rendición de cuentas y otros extremos relacionados con la herencia de don Ramón Marure Cano; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, serán declarados rebeldes por haberlo solicitado así la parte actora.

Dado en Ramales, a 4 de diciembre de 1917.—El juez, Rafael Losada.—D. O. de S. S., ante mí, Sergio Coca.

Don José de Seijas y de Azofra, juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Nazario Martínez Ibáñez, de 29 años de edad, hijo de Tomás y Micaela, de estado casado, natural de Resconario (Santander), de profesión jornalero, vecino de Bilbao, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado instructor o se constituya en la cárcel del Partido con el fin de prestar declaración en causa que contra el mismo se instruye con el número 444 de 1915 sobre falso testimonio en asunto civil, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del indicado sujeto, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao, a veintisiete de noviembre de mil novecientos diez y siete.—El juez, José de Seijas.—D. S. O. Isidro Costa.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento de Santander llevar a cabo las obras de construcción de muros en la finca de los señores Pérez del Molino, en la Avenida de la Reina Victoria, la Alcaldía anuncia la subasta de dichas obras para el día 14 del corriente, a las doce horas, en el salón de actos públicos del Palacio Consistorial, bajo la presidencia del alcalde, teniente o concejal delegado al efecto.

El proyecto se halla de manifiesto en el Negociado de Obras del excelentísimo Ayuntamiento y las proposiciones se presentarán desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día anterior a aquel en que haya de verificarse la subasta todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar las proposiciones, que serán unipersonales, en pliegos cerrados, suscriptos en papel del sello del Estado de undécima clase, reintegrada con timbre municipal de 0,25 pesetas y redactadas con arreglo al modelo inserto al final, acompañando la cédula personal, y por separado, el resguardo de haber depositado en la Caja municipal, como fianza provisional, la cantidad de pesetas 1.595,40, que serán elevadas por el licitador que resulte adjudicatario a 3.190,80 pesetas.

Los licitadores quedan obligados al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes respecto a los contratos provinciales y municipales.

Santander, 3 de diciembre de 1917.—El alcalde, Rafael Botín.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado de los planos, presupuesto y condiciones para la construcción de muros de sostenimiento en la finca de los señores Pérez del Molino y hermanos, por la parte Norte de la Avenida de la Reina Victoria, se compromete a ejecutar estas obras con sujeción a los expresados documentos y con la baja del (tanto por ciento en letra) de los precios del presupuesto.

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento de Villafufre

Vacante la plaza de inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este Ayuntamiento y la de inspector de carnes y demás sustancias alimenticias, se anuncia su provisión a fin de que los señores veterinarios que deseen aspirar a la misma dirijan sus solicitudes a esta Alcaldía durante el plazo de diez días, que empezarán a contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villafufre, 2 de diciembre de 1917.—El alcalde, Saturnino Madrazo.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, así como el padrón de cédulas personales, confeccionados para el año próximo de 1918:

Santiurde de Toranzo, 1 de diciembre de 1917.—El alcalde, Antonio González Villegas.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Formado el presupuesto municipal extraordinario de ingresos y gastos para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Entrambasaguas, a 1.º de diciembre de 1917.—El alcalde, Rafael Venero.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días, se encuentra expuesto al público, a los efectos de reclamación, el presupuesto municipal ordinario formado por la Junta municipal para el año próximo, los repartimientos por rústica, pecuaria y urbana formado por la Junta pericial para dicho año y el padrón de cédulas personales confeccionado por el Ayuntamiento para igual año.

San Vicente de la Barquera, 4 de diciembre de 1914.—El alcalde, Donato Palacios.

ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO

Colección de tablas para la aplicación de los cupos y recargos de territorial. Precio: una peseta.

Los pedidos, acompañados de su importe, a don Martín Sánchez Hidalgo.—Calle Mayor, 93, Madrid.